



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

ÚNICO.- Ha tenido entrada en este órgano competicional solicitud formulada por el CD BADAJOZ interesando autorización para la celebración del encuentro CD BADAJOZ – MARBELLA FC, correspondiente a la jornada 6ª del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación, previsto para el día 11 de octubre de 2026, en el Campo de Fútbol Municipal Manuel García Carpallo, de Talavera la Real, al no encontrarse disponible el Estadio Nuevo Vivero, instalación principal del club, como consecuencia de los trabajos de resiembra del terreno de juego, ni tampoco la instalación alternativa designada por la entidad, el Estadio Francisco de la Hera de Almendralejo, igualmente por trabajos de resiembra, acompañando en acreditación de tales circunstancias comunicación del Jefe de Servicio de la Fundación Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Badajoz, acompañada de informe técnico de la mercantil Jardinería Sara SL, en relación con los trabajos que se están llevando a cabo en el Estadio Nuevo Vivero relacionados con la transición de césped estival a césped invernal, y certificación del Secretario del Consejo de Administración del Club Deportivo Extremadura SAD, en relación con los trabajos de cambio y adecuación del césped del terreno de juego del campo alternativo (Estadio Francisco de la Hera), en ejecución por la empresa Royalverd.

Solicitado informe a la Federación Extremeña de Fútbol acerca de la adecuación de dicha instalación para la celebración de un encuentro de Segunda Federación, ésta ha comunicado que la superficie de juego se encuentra actualmente en condiciones adecuadas para la disputa del partido. Asimismo, ha advertido del reducido aforo de la instalación respecto del estadio habitual del club local y ha señalado la necesidad de que el club organizador adopte las medidas de seguridad y organización necesarias, particularmente en relación con los accesos, banquillos, vestuarios y demás aspectos organizativos del encuentro.

Por su parte, el Ayuntamiento de Talavera la Real ha remitido certificado de su técnico municipal al objeto de determinar el aforo máximo de seguridad, tanto para el público de pie como en graderío, en el campo de fútbol municipal denominado Manuel García Carpallo, que fija el aforo máximo propuesto en 2.214 personas espectadoras (2.106 de pie y 108 sentadas).

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, los órganos competicionales ostentan la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de aquellos que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.

Por su parte, el artículo 176.1 del Reglamento de Competiciones establece que los partidos que corresponda celebrar a un club en su propio campo deberán disputarse en el que hubiese designado como tal al inicio de la temporada, sin perjuicio de que, por circunstancias especiales, fuese autorizado u obligado a jugar en otro distinto.

En el presente supuesto ha quedado acreditada la indisponibilidad tanto del Estadio Nuevo Vivero, instalación principal del CD Badajoz, como del Estadio Francisco de la Hera, designado como instalación alternativa, como consecuencia de los trabajos de resiembra de sus respectivos terrenos de juego. Asimismo, la Federación Extremeña de Fútbol ha informado favorablemente acerca del estado de la superficie de juego del Campo de Fútbol Municipal Manuel García Carpallo para la celebración del encuentro.

Concurren, por tanto, circunstancias especiales que justifican autorizar, con carácter excepcional, la celebración del encuentro en dicha instalación.

II.- No obstante lo anterior, teniendo en consideración el aforo limitado comunicado para el Campo de Fútbol Municipal Manuel García Carpallo, así como las observaciones efectuadas por la Federación Extremeña de Fútbol respecto de las condiciones organizativas y de seguridad, la presente autorización ha de quedar sujeta al estricto cumplimiento por parte del club local de las obligaciones que le corresponden como organizador del encuentro y, particularmente, de las relativas al aforo máximo propuesto por el Ayuntamiento titular de la instalación (2.214 personas espectadoras, repartidas en 2.106 de pie y 108 sentadas), control de accesos, separación y protección de los participantes respecto del público, seguridad de los vestuarios y banquillos y adecuada ordenación de los asistentes.

A estos efectos, deberá observarse asimismo lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de Competiciones respecto a las obligaciones de colaborar con la autoridad gubernativa para evitar incidentes, impedir la presencia de personas no autorizadas en las zonas reservadas, procurar que el público no se sitúe junto a los pasos destinados a árbitros, futbolistas, entrenadores y auxiliares o ante los vestuarios y solicitar, cuando las circunstancias lo aconsejen, la protección de la fuerza pública.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Es por ello que se **RESUELVE:**

I.- Autorizar, con carácter excepcional, la celebración del encuentro CD BADAJOZ – MARBELLA FC, correspondiente a la jornada 6ª del Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación, el próximo día 11 de octubre de 2026 a las 17:00 horas, en el CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL MANUEL GARCÍA CARPALLO, de Talavera la Real.

II.- Requerir al CD BADAJOZ para que, en su condición de club local y organizador del encuentro, adopte cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el estricto respeto del aforo máximo propuesto para la instalación y la seguridad de participantes y espectadores, con especial atención al control de accesos, ordenación del público, protección de las zonas de paso de árbitros y equipos, vestuarios y banquillos, así como a las restantes medidas organizativas y de seguridad que resulten legal y reglamentariamente exigibles, dejándose establecido que el club deberá dimensionar dichas medidas atendiendo a la limitada capacidad de la instalación y a la previsible asistencia de espectadores, evitando en todo caso que pueda acceder al recinto un número de personas superior al aforo autorizado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.

Lo que se notifica al CD Badajoz y al Marbella FC, al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo y al Comité Técnico de Árbitros, a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 28 de septiembre de 2026.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales